

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 177

-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

27 JUL 2010

VISTO: La Hoja de Registro y Control Nº 17710 de fecha 28 de Mayo de 2010, el Oficio Nº 1042-2010-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 26 de Mayo de 2010, el Informe Nº 1111-2010-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-OAL de fecha 26 de Mayo de 2010, el Memorando Nº 127-2010-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DCT-URYF de fecha 14 de mayo de 2010; que contiene el Recurso de Nulidad interpuesto por la **EMPRESA DE TRANSPORTES "TURISMO MARGARITA SRL"**, a través de su Gerente don MANUEL ISIDRO POZO RIVERA, y el Informe Nº 1258-2010/GRP-460000 de fecha 09 de Julio de 2010, y;

CONSIDERANDO;

Que, la **EMPRESA DE TRANSPORTES "TURISMO MARGARITA SRL"**, a través de su Gerente don MANUEL ISIDRO POZO RIVERA acude a esta Instancia Regional presentando Escrito de Nulidad contra la Resolución Directoral Nº 593-2010/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 29 de Abril de 2010 emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura que resuelve sancionar a la Empresa antes indicada con sanción de Multa Equivalente a 0.05 UIT con el descuento del 30% conforme a lo señalado en el Artículo 199º del Decreto Supremo Nº 009-2004-MTC; por prestar el servicio de transporte de pasajeros sin contar con el número de luces exigido por las normas pertinentes o estas no funcionan correctamente, infracción contenida en el Código S.9 del Formato de Control en Garitas Tolerancia Cero, calificada como leve;

Que, como argumentos de su escrito de Nulidad señala que, mediante Resolución Directoral Nº 534-2006/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 02 de Noviembre de 2006, se autoriza la flota vehicular de la Empresa de Transporte Turismo "Margarita SRL", constituida por los vehículos de Placa VG 3722, VG 4740 y VG 4253, deduciéndose, por lo tanto que el vehículo de Placa de Rodaje VG-7470 consignada en el primer considerando de la Resolución Directoral Nº 593-2010/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 29 de abril de 2010, NO CORRESPONDE a su flota vehicular autorizada, conforme lo puede demostrar mediante copia de la Resolución Directoral aludida, la cual adjunta al presente escrito para su análisis;

Que, asimismo manifiesta que, de acuerdo a la Resolución Directoral Nº 534-2006/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR cuenta con Permiso Excepcional en la Ruta Piura – Sullana y viceversa, por tanto es imposible que la supuesta unidad vehicular de su representada haya sido intervenido en un Operativo de Control efectuada por Inspectores de la Dirección General de Transportes de Lima con fecha 31 de Agosto de 2008 en el Peaje Bayovar, detectando en la referida intervención que la Unidad vehicular referida venía cubriendo un Servicio de Transporte de Pasajeros en la Ruta Piura – Sullana conforme lo señala en el primer considerando de la Resolución Directoral Nº 593-2010/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, lo cual demuestra que hay una incoherencia entre la zona donde se realizó el Operativo de Control y el lugar donde se hizo la intervención;

Que, señala que, en el supuesto de haberse dado ese hecho, la infracción habría sido otra, por encontrarse prestando servicios en ruta no autorizada, y no como se pretende sancionar, por no contar con el número de luces exigidas por la norma pertinente o estas no funcionan correctamente, infracción contenida en el Código S-9 del Formato aludido, no contar con luces exigidas de acuerdo a la norma;

Que, se advierte que la EMPRESA DE TRANSPORTES "TURISMO MARGARITA SRL", a través de su Gerente don MANUEL ISIDRO POZO RIVERA presenta escrito de nulidad contra la Resolución Directoral Nº 593-2010/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 29 de Abril de 2010 emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, advirtiéndose, que tal como lo establece la doctrina la nulidad como argumento puede ser sustento de cualquier recurso administrativo, pero nunca puede configurar como un recurso autónomo dentro del procedimiento administrativo;

Que, asimismo, la situación que se ha producido en el presente caso, guarda relación con lo establecido en el artículo 213º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, el mismo que establece que, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter; en tal sentido, se le debe dar al indicado escrito, el trámite que corresponde al Recurso de Apelación;

Que, analizando el fondo del asunto, mediante el Formato de Control en Garitas Tolerancia Cero Nº 127673-001-08, se detectó la infracción cometida por el vehículo Placa de Rodaje VG 4740, conducido por el Sr. Baltazar Gaspar Ventura Prieto, perteneciente a la EMPRESA DE TRANSPORTES "TURISMO MARGARITA SRL";

Que, asimismo, la Empresa de Transportes Margarita SRL no ha efectuado sus descargos dentro del plazo establecido, tal como se puede apreciar de los actuados que obran en el expediente, por lo que siendo ello así, se procedió a la aplicación de la sanción contenida en el Código S – 9 del Formato antes indicado, de conformidad con la normatividad legal vigente;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 177 -2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Pág. 02,

27 JUL 2010

Que, en relación a lo señalado por la Empresa de Transportes "Turismo Margarita SRL", en cuanto a que en la Resolución materia de la presente impugnación existe un error en la consignación de la Placa de Rodaje VG 7470, puesto que la placa de Rodaje con la cual su representada ostenta el Permiso Excepcional en la Ruta Piura - Sullana y Viceversa, consiste en la Placa de Rodaje VG 4740, es necesario indicar que, conforme a lo establecido en el artículo 201° inciso 1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, al existir un error material, el mismo que no es causal de nulidad al no alterar el sentido de la decisión adoptada, corresponde la rectificación del mismo;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de la Sub. Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, concordante con Literal A) Sub inciso x) de la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR, que aprueba la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 215-2007/GRP-PR; la Ley N° 27783; Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Calificar el escrito de Nulidad presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTES "TURISMO MARGARITA SRL", a través de su Gerente don MANUEL ISIDRO POZO RIVERA contra la Resolución Directoral N° 593-2010/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 29 de Abril de 2010 emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, como **Recurso de Apelación**, de conformidad con lo establecido en el artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTES "TURISMO MARGARITA SRL", a través de su Gerente don MANUEL ISIDRO POZO RIVERA, contra la Resolución Directoral N° 593-2010/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 29 de Abril de 2010 emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, por los fundamentos contenidos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Rectificar el Primer Párrafo de la Resolución Directoral N° 593-2010/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 29 de Abril de 2010, emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, en lo que respecta a la consignación del Vehículo de Placa de Rodaje VG 7470, el mismo que debe ser VG 4740.

ARTICULO CUARTO.- Hágase de conocimiento a la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO MARGARITA SRL, a través de su Gerente don MANUEL ISIDRO POZO RIVERA en su domicilio legal ubicado en Avenida Sánchez Cerro N° 1248 Piura; a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ING. MANUEL BENITO VISE RUIZ
CIP 60026
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

